Villavicencio, junio de 2022

**Señor**
**Unidad Para Las Víctimas (UARIV)**

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR

**AUDREY YISELA RODRIGUEZ PENAGOS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia e invocando el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de laConstitución Política de Colombia, artículos 5, 6 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente hago relación de los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** Desde el 22 de septiembre del 2000 me encuentro incluida en el Registro Único de Víctimas, debido a que fui víctima de desplazamiento forzado para esa fecha el grupo familiar estaba conformado como se encuentra en el anexo 1.

**SEGUNDO:** Hace aproximadamente cinco años no convivo con quién fue registradocomo jefe de hogar el Sr Víctor Romero, lo que lo convierte en mi ex pareja y actualmente soy madre cabeza de hogar.

**TERCERO:** Actualmente, mi núcleo familiar se encuentra conformado por:

| | | |
|---|---|---|
| Audrey Gisela Romero Rodríguez | Cédula de Ciudadanía 1006691426 | Hija |
| Daiane Romero Rodríguez | Tarjeta de identidad 1120354932 | Hija |
| Yisela Rodríguez Penagos | Cédula de Ciudadanía 40448545 | Madre |

**CUARTO:** El sr Víctor Romero como jefe de hogar recibió cuatro ayudas humanitarias de las cuales hizo un mal manejo.

Conforme a los anteriores hechos, respetuosamente formulo a usted la siguiente:

## PETICIÓN

**PRIMERA:** Que sea separado del núcleo familiar el Sr Víctor Romero pues hoy día es mi expareja y actualmente soy madre cabeza de hogar. Por ello que el núcleo que se registre sea el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Audrey Gisela Romero Rodríguez | Cédula de Ciudadanía 1006691426 | Hija |
| Daiane Romero Rodríguez | Tarjeta de identidad 1120354932 | Hija |
| Yisela Rodríguez Penagos | Cédula de Ciudadanía 40448545 | Madre |

**SEGUNDA:** Se expida el correspondiente acto administrativo donde conste la división del núcleo.

**TERCERO:** Que se me sea brindada información sobre las ayudas, programas o beneficios a las cuales como madre cabeza de hogar víctima del conflicto armado tengo beneficio.

**CUARTO:** Se me sea incluida en los programas anteriores mencionados y en el caso de no ser posible que se me sean motivadas las razones.

**QUINTO:** Se me brinde las respectivas indemnizaciones administrativas a las que tengo acceso junto con mi nuevo núcleo, en virtud de mi situación actual, pues los demás integrantes del núcleo no hemos podido superar la situación.

**SEXTO:** Se me brinde la información sobre a qué cuenta se consignaron las ayudas humanitarias giradas a nombre del sr Víctor Romero, así como el valor de estas.

**SEPTIMO:** Se me brinde copia de la resolución expedida por la UARIV en el año 2000 donde se nos reconoció como víctimas.

**OCTAVO:** Se me brinden los beneficios establecidos para los menores de edad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### FUNDAMENTO INTERNACIONAL.

### 1. Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículo 19.

Este artículo reitera el derecho que tenemos todas las personas, sin distinción alguna, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, en este entendido, la ley ampara mi petición bajo la expresión “de toda índole” y, además, menciona la norma que dicha actuación puede darse por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento que cada persona elija, por lo tanto, mi petición escrita se encuentra totalmente amparada.

**2. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.**

Conforme al derecho interno y el derecho internacional, se aprobaron por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas los "principios y Directrices relativos a los derechos de las víctimas en aquellos casos de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones al derecho internacional humanitario", en donde respecto de la obligación de reparar, los Principios de Naciones Unidas señala que se deberá de forma apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva según se indica en los principios 19 al 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

**3. Artículo 3, en común a los cuatro Convenios de Ginebra.**

Establece que se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales.

**4. Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, preámbulo**.

En relación con la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional resaltó que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental y recalca la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de los conflictos armados.

**4.1 Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, artículo 4.**

Este protocolo adiciona el art 3 en común de los convenios de Ginebra y menciona que "Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor (…) Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. (…) están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, (…) e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor (…)".

**5. Estatuto de Roma, artículo 75.** Establece el derecho a la reparación, el cual engloba factores como la restitución, la rehabilitación y la indemnización.

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

**En virtud de la sentencia T-083 de 2017**: Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional.

**Artículo 1.**

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13.**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 23.**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 229**

Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de

abogado.

De conformidad con la Constitución Política de 1991 y con la jurisprudencia constitucional, el Estado tiene la obligación de velar por la protección de los derechos de las víctimas, en ejercicio de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia, dignidad humana, igualdad y goce efectivo de los derechos.

El Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio estableciendo medidas les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se repitan.

**FUNDAMENTO LEGAL**

**LEY 975 DE 2005.**

**Artículo 8. Derecho a la reparación**.

El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas (…)

**LEY 1448 DE 2011**

**Artículo 64. Atención humanitaria de emergencia.**

Es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento una vez se haya expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima (...)

**Artículo 65. Atención humanitaria de transición.**

Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia (…)

**Artículo 154.**

Establece el Registro Único de Víctimas (RUV), como una herramienta administrativa que conserva la información sobre las víctimas del conflicto armado interno.

**Decreto 2569 de 2000**

**Artículo 4**. “El Registro se constituirá en una herramienta técnica, que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar

el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplazada por la violencia."

**Decreto 4800 de 2011**

**Artículo 119 Ayuda humanitaria en caso de división del grupo familiar.**

Cuando se efectúe la división de grupos familiares inscritos en el Registro Único de Víctimas, se mantendrá el monto de la ayuda humanitaria que el grupo inicial venía recibiendo y seguirá siendo entregado al jefe de hogar que había sido reportado.

Parágrafo. En aquellos grupos familiares cuya división obedezca al abandono por parte del jefe del hogar y se requiere la protección de los niños, niñas y adolescentes o es producto de violencia intrafamiliar, dichos hogares recibirán de manera separada la ayuda humanitaria correspondiente, de manera proporcional según la conformación del grupo familiar.

Para tal efecto, la persona deberá acreditar de manera sumaria dicha situación. La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas podrá solicitar al Defensor de Familia o al Comisario de Familia correspondiente, la información que le permita rea fizar la entrega separada de la citada ayuda humanitaria.

**FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.**

La Corte Constitucional ha establecido los lineamientos para dividir el núcleo familiar aun cuando en los decretos reglamentarios o leyes no se determinan las causales para proceder a dividir un hogar inscrito en el RUV.

**SENTENCIA T-025 DE 2004.**

La Corte Constitucional determinó la viabilidad de la modificación del RUV para aquellos hogares que por el paso del tiempo tienen variaciones en su composición, ya sea aumentando o disminuyendo el número de sus miembros, no obstante dejó expresamente establecido que la división de núcleo no debe corresponder a una estrategia para aumentar la ayuda que otorga el gobierno en cumplimiento de los postulados legales; en consecuencia, el máximo tribunal constitucional señaló las siguientes situaciones:

> (i) la de quienes desean separarse del núcleo familiar con el fin de aumentar las posibilidades de ayuda;
>
> (ii) la de quienes por las condiciones mismas del desplazamiento interno son separados de su núcleo familiar, se reencuentran posteriormente con él y desean unirse para solicitar las ayudas previstas para la población desplazada; y

(iii) la de quienes han formado un nuevo núcleo familiar al constituirse como pareja estable con hijos o como madre cabeza de familia, pero separada de su esposo o compañero permanente.

En la actualidad soy madre cabeza de hogar y cumplo con las condiciones para dividir mi núcleo en virtud de que ya llevo 5 años sin convivir con quién está catalogado como jefe de hogar, respecto de ésta condición la corte también estableció en sentencias **T-025 de 2004, T- 783 de 2011 y T-462 de 2012** que: Cuando se está en presencia de mujeres cabeza de familia o de parejas nuevas con hijos, se deberá inscribir un nuevo registro "autónomo y diferente al originario", con miras a proporcionar la ayuda necesaria "que les permita existir independientemente como familias.

Además de ello, aún en mi núcleo se encuentra un menor de edad y frente a ello la Corte Constitucional mediante sentencia T-753 de 2015 estipuló que:

"La UARIV asume la obligación de tramitar la solicitud de división (…), con la carga de identificar el entorno de la familia y caracterizar el estado en el que se encuentra. Para tal diligencia, la citada Unidad podrá solicitar el apoyo correspondiente de las autoridades competentes en asuntos de familia, para que, en virtud de su conocimiento especializado en dicha área, informen sobre las circunstancias que rodean a las personas que pretenden constituirse como un nuevo núcleo familiar y, por dicha vía, obtener un registro autónomo e independiente del originario. || Precisamente, en atención a la situación de gravedad extrema y urgencia en la que se encuentra la población desplazada, no es posible imponer cargas adicionales, como sería forzarlos a acudir previamente a otras autoridades, con el fin de obtener la satisfacción de sus derechos"

## ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificación expedida por la UARIV donde se incluye el núcleo familiar en el RUV.

## NOTIFICACIONES

1. dollysoler@usantotomas.edu.com
2. 3223674089 o 3122990095

Cordialmente,

**AUDREY YISELA RODRIGUEZ PENAGOS**

**Anexos:**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

PROSPERIDAD PARA TODOS

F-OAP-01 ECAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20137201145181*
Fecha: *07/02/2013 16:10:43*

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CERTIFICA

Que el Señor VICTOR ALFONSO ROMERO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.281.514, se encuentra INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas, desde el 22 de Septiembre de 2000, junto con el grupo familiar descrito a continuación:

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | Nº DOCUMENTO | PARENTESCO |
|---|---|---|---|---|
| AUDREY GISELA | ROMERO RODRIGUEZ | Tarjeta de Identidad | 1006691426 | Hijo(a)/Hijastro(a) |
| DAIANE | ROMERO RODRIGUEZ | Registro Civil | 1120354932 | Hijo(a)/Hijastro(a) |
| VICTOR ALFONSO | ROMERO SANCHEZ | Cédula de Ciudadania | 17281514 | Jefe(a) de hogar |
| YISELA | RODRIGUEZ PENAGOS | Cédula de Ciudadania | 40448545 | Esposo(a)/Compañero(a) |

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado, según él según el Parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448.

La constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C. en el mes de Febrero de 2013.

Atentamente,

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: PEDRO.PARRA_FASE_II_(AVE-PQR-ROC)

b. Caracterización del Hogar, que busca ofrecer la información pertinente de los núcleos familiares para el diseño e intervención de programas sociales que lleven al hogar en su conjunto a la estabilización socioeconómica y al diseño de un plan familiar a largo plazo.
c. Caracterización de las comunidades en todo el territorio nacional, con el ánimo de dar un insumo veraz y confiable a las autoridades territoriales y nacionales sobre los puntos geográficos en los que las víctimas del desplazamiento se encuentran para que logren diseñar una mejor atención integral a esta población.

El propósito de este modelo es alinear las acciones al interior de los procesos de del Departamento para la Prosperidad Social - DPS, así como de otras entidades pertenecientes al el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV, y a la Red para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE - RED UNIDOS, por lo anterior, la entrega de los componentes dentro de las diversas áreas de la Unidad es integral y complementaria.

De acuerdo con el resultado de la evaluación anteriormente descrita, se determina la procedencia de la entrega de la Atención Humanitaria y el monto de ésta.

En conclusión, el acceso a la ayuda estatal es de carácter integral frente a los beneficios que se le brindan a la población en situación de desplazamiento, es decir, en la medida que el hogar acceda a otros programas y estrategias, la Atención Humanitaria se reducirá como consecuencia de los subsidios otorgados.

3. Por otra parte y de acuerdo con la petición le informamos, que verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que el señor **VICTOR ALFONSO ROMERO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía # **17281514** se encuentra INCLUIDO, desde el 22 de septiembre de 2000 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO ocurrido el 22 de septiembre de 2000, declarado bajo el código No 204990, junto con el grupo familiar descrito a continuación.

| Parentesco | Tipo documento | No. Identificacion | Nombres | Valoración |
|---|---|---|---|---|
| Esposo(a)/compañero(a) | Cédula de ciudadanía | 40448545 | AUDREY YISELA RODRIGUEZ PENAGOS | Incluido |
| Jefe(a) de hogar | Cédula de ciudadanía | 17281514 | VICTOR ALFONSO ROMERO SANCHEZ | Incluido |
| Hijo(a)/hijastro(a) | Tarjeta de identidad | 1120354932 | DAIANE SIN INFORMACIÓN ROMERO RODRIGUEZ | Incluido |
| Hijo(a)/hijastro(a) | Tarjeta de identidad | 1006691426 | AUDREY GISELA ROMERO RODRIGUEZ | Incluido |

4. Así mismo y en relación con la asignación y entrega de Proyecto Productivo – Generación de Ingresos nos permitimos informar:

La competencia en dicha materia NO se encuentra únicamente en cabeza de la Unidad para las Víctimas. La política de generación de empleo Rural y Urbano, establece que el Ministerio de Trabajo, es el responsable de diseñar, coordinar y realizar seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano; en ese orden de ideas es competencia de ese Ministerio definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del orden nacional, tales como:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Departamento Nacional de Planeación

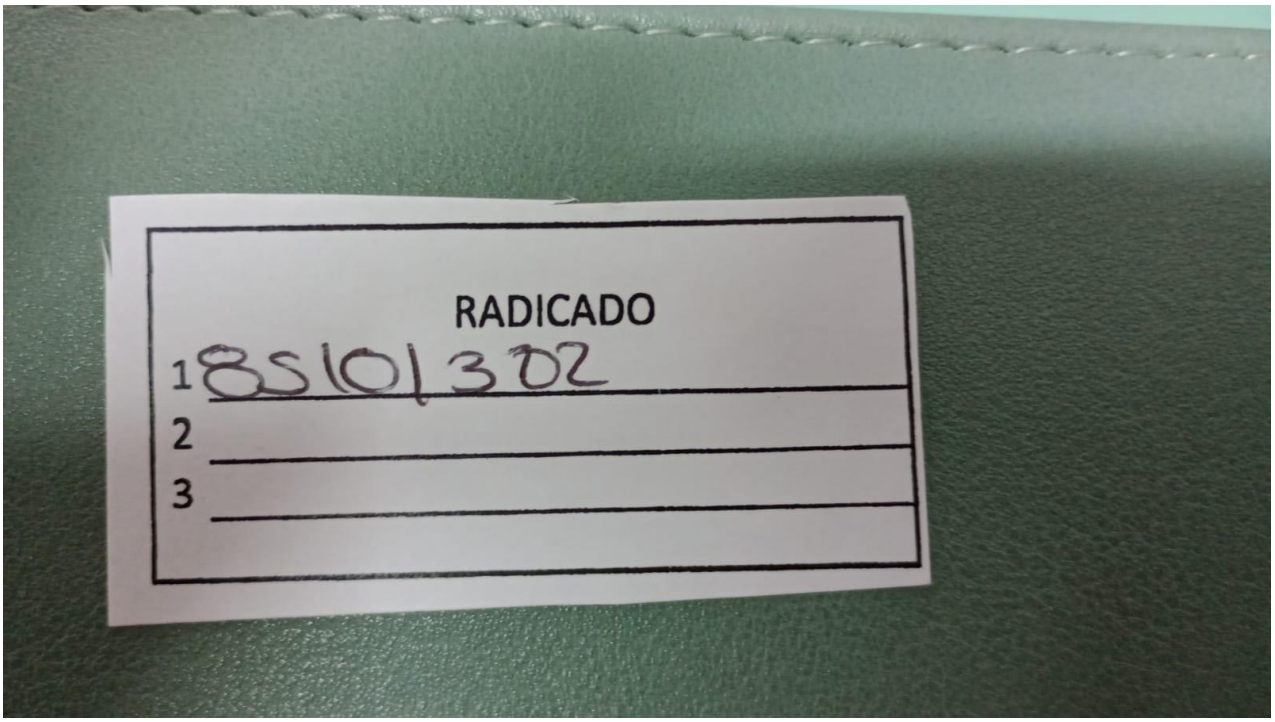
RADICADO
1 8S101302
2
3